

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Noviembre 20 de 2020

007-2020-00468

En el proceso que pretende adelantar JOSAFAT VARGAS HERRERA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, luego de haberse estudiado la demanda, teniendo en cuenta el artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social el cual expresamente consagra:

“En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.

En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil.”

Se encuentra que la parte demandada se encuentra centralizada con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., y la reclamación por el derecho pretendido se realizó en el Municipio de Envigado, motivo por el cual este despacho no tiene competencia para conocer del asunto, toda vez que ni es el domicilio de la sociedad demandada ni fue el lugar de la reclamación realizada.

Es así, que se requiere a la parte activa para que en el término de 5 días hábiles a partir del a fecha proceda a manifestar de forma expresa a qué localidad de las antes indicadas, desea se remita el proceso, so pena de enviarse a los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá al indicarse inicialmente en el acápite de competencia que la naturaleza sea determinada por el domicilio del demandado.

NOTIFÍQUESE

JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO
JUEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 105 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **23 DE NOVIEMBRE DE 2020** A LAS 8:00 A.M., PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>

ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ
Secretaría